



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 153 De Miércoles, 27 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501420210029700	Fuero Sindical	Caribesol De La Costa Sas Esp	Jaime Elías Ortiz González	26/10/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Primero: Admitase La Demanda Especial De Fuero Sindical Permiso Para Despedir, Promovida A Través De Apoderado Judicial Por La Parte Demandante Air-E S.A.S. E.S.P., Representada Legalmente Por Soleine Mosquera Vertel Contra Jaime Elias Ortiz Gonzalez, Por Reunir Las Exigencias Del Artículo 25 S.S. Y 113 Del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social Y S.S.Segundo: Notifíquesele Personalmente El Presente

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 27 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

a38b913b-f2d0-4779-ac0b-a42eeef58741



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 153 De Miércoles, 27 De Octubre De 2021



Auto Admisorio Al Demandado Y Al Presidente De La Organización Sindical Denominada Sindicato De Trabajadores De Empresas De Energia Electrica De La Republica De Colombia Sintraenergia, Córraseles El Traslado Respectivo De La Demanda Por El Término De Diez (10) Días Hábiles Contados A Partir Del Día Siguiente A La Notificación Del Presente Proveído, Para Que Ejerzan Su Derecho A La Defensa. Para Tal Efecto, Notifíqueseles En La Forma Prevista En La Ley, Haciendo Entrega De La Copia De La Demanda Y Sus Anexos,

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 27 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

a38b913b-f2d0-4779-ac0b-a42eeef58741



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 153 De Miércoles, 27 De Octubre De 2021



Advirtiéndosele Que, Con La Contestación De La Demanda, Deberán Allegar Todos Aquellos Documentos Relacionados Con La Litis, Que Se Encuentren En Su Poder. Tercero: Notifíquesele La Existencia Del Proceso De La Referencia Al Ministerio Público, Por El Término De 10 Días Hábiles, La Cual Se Entenderá Surtida En Los Términos Establecidos En El Art. 8 Del Decreto 806 Del Año 2020, Conforme Lo Motivado. Cuarto: Reconózcase Personería Jurídica Como Apoderado Judicial De La Parte Actora En El Presente Proceso, En Los

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 27 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

a38b913b-f2d0-4779-ac0b-a42eef58741



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 153 De Miércoles, 27 De Octubre De 2021



					Términos Y Para Los Efectos Del Poder Legalmente Conferido Abogado Alejandro Miguel Castellanos López, Identificado Con C.C. No. 79.985.203 Y T.P. No. 115.849 Del Consejo Superior De La Judicatura, Quien Se Encuentra Vigente En El Registro Nacional De Abogados Y No Posee Antecedentes Disciplinarios.
08001310501420170030500	Ordinario	Adriana Patricia Quintero Yepes	Confecciones E Inversiones Del Caribe S En Cs, Almacén 50, El Hallak Chirine, Sin Otro Demandado	26/10/2021	Auto Decide - Primero: Modifíquese El Auto Proferido En Audiencia El Día 16 De Julio Del Año 2021 Por Esta Operadora Judicial, En El Sentido De Que No Se Nuliten Las Actuaciones Surtidas Desde El Auto Admisorio

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 27 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

a38b913b-f2d0-4779-ac0b-a42eeef58741



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 153 De Miércoles, 27 De Octubre De 2021



De Octubre 6 Del Año 2017  
Proferido Dentro Del  
Proceso De La Referencia,  
Sino Que Se Dejan Sin  
Efecto Las Mismas,  
Incluyendo El Auto  
Admisorio, Conforme Lo  
Motivado. Segundo: En  
Consecuencia, En Aras De  
Que Se Subsane En  
Debida Forma Las  
Falencias Encontradas Y  
Ser Garantista Con Las  
Partes, Devuélvase La  
Demanda De La  
Referencia Por El Término  
De Los 5 Días Hábiles,  
Para Que Indique Las  
Razones Por Las Cuales  
Demanda Solidariamente  
En El Presente Proceso A  
Las Sociedades  
Confecciones E

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 27 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

a38b913b-f2d0-4779-ac0b-a42eef58741



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 153 De Miércoles, 27 De Octubre De 2021



					Inversiones Del Caribe S. En C. S. Y Chirine El Hallak, Y Allegue Los Certificados De Existencia Y Representación Legal Actualizado De Las Demandadas, So Pena De Rechazo, Conforme Lo Motivado.
08001310501420190038100	Ordinario	Clara Gomez De Solano	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	26/10/2021	Auto Fija Fecha - Primero: Señálese El Día 8 De Noviembre Del Año 2021 A La 2:00 P.M. Como Fecha Y Hora En La Que Se Llevará A Cabo La Audiencia De Trámite Y Juzgamiento Contemplada En El Artículo 80 Del C.P. Del T. Y S.S., Modificado Por El Artículo 12 De La Ley 1149 De 2007, Que De Persistir Las Actuales Circunstancias Yo

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 27 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

a38b913b-f2d0-4779-ac0b-a42eeef58741



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 153 De Miércoles, 27 De Octubre De 2021



					Restricción De Acceso A La Sede Física, Será Adelantada A Través De La Plataforma Microsoft Teams O Lifesize, Implementadas Por El Consejo Superior De La Judicatura, Conforme Lo Motivado. Segundo: Envíese El Link Respectivo De La Invitación A Realizar Por Microsoft Teams O Lifesize.
08001310501420190034300	Ordinario	Jacqueline Del Carmen Gonzalez Epalza	La Admnistracion Colombiana De Pensiones Colpensiones, Unidad Administrativo De Gestion Pensional Y Parafiscal-Ugpp, .Proteccion S.A.	26/10/2021	Auto Fija Fecha - Primero: Señálese El Día 16 De Noviembre Del Año 2021 A La 2:00 P.M. Como Fecha Y Hora En La Que Se Llevará A Cabo La Audiencia De Trámite Y Juzgamiento Contemplada En El Artículo 80 Del C.P. Del T. Y S.S., Modificado

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 27 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

a38b913b-f2d0-4779-ac0b-a42eeef58741



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 153 De Miércoles, 27 De Octubre De 2021



					Por El Artículo 12 De La Ley 1149 De 2007, Que De Persistir Las Actuales Circunstancias Yo Restricción De Acceso A La Sede Física, Será Adelantada A Través De La Plataforma Microsoft Teams O Lifesize, Implementadas Por El Consejo Superior De La Judicatura, Conforme Lo Motivado. Segundo: Envíese El Link Respectivo De La Invitación A Realizar Por Microsoft Teams O Lifesize.
08001310501420210018800	Prestaciones / Acreencias Laborales	Maria Leon Rivera	Hogar Azul	26/10/2021	Auto Ordena - Primero: Requiérase A La Oficina Judicial- Oficina De Títulos, En Aras De Que Dentro De Los 3 Días Siguietes A La Notificación De Este

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 27 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

a38b913b-f2d0-4779-ac0b-a42eef58741



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 153 De Miércoles, 27 De Octubre De 2021



Proveído, Se Sirvan Dar Respuesta Al Oficio 1287 De Octubre 15 Del Año 2021, Recepcionada En Su Buzón Electrónico Institucional, Informando Si El Depósito Judicial No. 416010004604875 De Fecha 27 De Agosto Del Año 2021, Por Valor De 173.092, A Nombre De La Señora Maria Leon Rivera, Identificada Con La Cédula De Ciudadanía No. 22.589.736 Y Consignado Por El Empleador Hogar Azul Nit. 9009279710, Se Encuentra A Disposición De Este Despacho Judicial.Segundo: Entréguese A La Señora Maria Alejandra León Rivera, Identificada Con La

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 27 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

a38b913b-f2d0-4779-ac0b-a42eeef58741



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 153 De Miércoles, 27 De Octubre De 2021



Cédula De Ciudadanía No  
22.589.736 Con Facultades  
Para Recibir Dentro Del  
Presente Asunto, El Título  
Judicial No.  
416010004574803 De  
Fecha Julio 1 Del Año 2021  
Por Valor De 1.829.586,00  
Conforme Lo  
Motivado.Tercero: Líbrese  
La Orden De Pago De  
Depósito Judicial  
Correspondiente.

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 27 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

a38b913b-f2d0-4779-ac0b-a42eeef58741



<b>RADICADO</b>	<b>08001-31-05-014-2017-00305-00 (ORDINARIO LABORAL)</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ADRIANA PATRICIA QUINTERO YEPES</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ALMACEN 50% LTDA. Y OTRO.</b>

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, octubre veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021).**

Revisado como ha sido el expediente, avizora esta operadora judicial que el día 26 de julio del año 2021, el apoderado judicial de la parte actora, presentó memorial en que solicita efectuar un control de legalidad en el expediente de la referencia, arguyendo que la demanda fue admitida y notificada en debida forma a cada una de las demandadas, quienes se encuentran representadas a través de curador ad litem y que a pesar de ello, esta funcionaria judicial al momento de celebrar la Audiencia Obligatoria consagrada en el art. 77 del C. P. del T. y S. S. decidió decretar la nulidad de todo lo actuado y en su lugar mantener en secretaría la demanda de la referencia, aduciendo que en el libelo no se manifestaron las razones por las cuales demandó a **CONFECCIONES e INVERSIONES DEL CARIBE S EN C** y **CHIRINE EL HALLAK**.

Sostiene el petente que, a pesar de haber presentado recurso de reposición contra lo decidido por esta funcionaria judicial, aduciendo que se demandaba a dichas sociedades por ser socios de la demandada principal **ALMACEN 50% LTDA.**, tal y como se observa en el certificado de cámara de comercio aportado con la demanda, razón que aduce esta operadora no consideró suficiente para reponer su decisión, generándole la duda acerca de si dicha razón le resultara suficiente para subsanar la demanda.

Ahora bien, es lo cierto que esta funcionaria judicial al celebrar la Audiencia Obligatoria de que trata el art. 77 del C.P. del T. y S.S. en la etapa de saneamiento del proceso, decidió sanear el mismo y devolver la demanda de la referencia por el término de 5 días para que fuese subsanada por la parte actora, en el sentido de indicar porque demandaba solidariamente personas jurídicas sobre las que no se había efectuado ninguna aseveración en el proceso que diera cuenta de porque se les estaba demandando de forma solidaria.

En efecto el profesional del derecho no estuvo de acuerdo con lo decidido y presentó recurso de reposición contra el proveído proferido por esta funcionaria judicial, más en ningún momento desvirtuó las conclusiones sacadas por el Despacho o las razones dadas para adoptar tal decisión, sino que se limitó a decir que las demandaba porque son socias y las empresas limitadas responden con sus aportes, es decir, tal y como se lo dijo esta operadora judicial, pretendió subsanar en audiencia las falencias anotadas por el despacho, no siendo el momento procesal para ello, razón por la cual se mantuvo la decisión adoptada.

Posterior a ello, esta funcionaria judicial profirió auto de fecha 22 de julio del año 2021, en el que adicionó el auto proferido en audiencia el día 16 de julio del año 2021, en el sentido de que la devolución de la demanda se hacía por el término indicado, para que además de subsanar las falencias anotadas en audiencia respecto de la demandada **CONFECCIONES e INVERSIONES DEL CARIBE S EN C.**, se efectuase la misma subsanación respecto de la demandada **CHIRINE EL HALLAK** por la misma falencia, so pena de que fuese rechazada la demanda.

Vale la pena anotar que de igual manera se le indicó en audiencia al profesional del derecho que debía allegar al plenario los certificados de existencia y representación de las empresas demandadas porque los certificados allegados al plenario datan del año 2017 y aparece no renovada la matrícula, no pudiéndose tener certeza de la dirección de notificación de dichas sociedades, quienes no concurrieron al proceso y puede haber sido actualizada su dirección de notificación.

Luego entonces, al ser deber del juez tomar las medidas que sean necesarias para sanear el proceso, habiéndose advertido que la demanda de la referencia debió ser puesta en secretaría para su subsanación y no se hizo, sus falencias no pueden ser subsanadas en audiencia, dado



que para ello el legislador creo unas etapas procesales y en ninguna norma del estatuto procesal del trabajo, se consagra que la subsanación pueda surtirse de forma oral en audiencia, debiendo en consecuencia constar en el expediente el escrito que subsane las falencias encontradas por el Despacho.

No obstante, en virtud del control de legalidad solicitado por la parte actora, teniendo en cuenta que la figura procesal a utilizar en el auto proferido en audiencia el día 16 de julio del año 2021, no era la nulidad, por cuanto la situación estudiada no se encuadra dentro de ninguna de las causales que consagra la Ley, se modificará el auto precitado, en el sentido de que no se nulitan las actuaciones surtidas desde el auto admisorio de octubre 6 del año 2017, sino que se dejan sin efecto las mismas, incluyendo el auto admisorio, en aras de que se subsane en debida forma las falencias encontradas, razón por la cual en aras de ser garantista con las partes, el término de los 5 días otorgado en proveído anterior, correrá nuevamente a partir de día siguiente a la notificación por estado de este proveído y si no concurriere a subsanar lo anotado, se rechazara la demanda de la referencia. Por lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE:

**PRIMERO: MODIFÍQUESE** el auto proferido en audiencia el día 16 de julio del año 2021 por esta operadora judicial, en el sentido de que no se nulitan las actuaciones surtidas desde el auto admisorio de octubre 6 del año 2017 proferido dentro del proceso de la referencia, sino que se dejan sin efecto las mismas, incluyendo el auto admisorio, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** En consecuencia, en aras de que se subsane en debida forma las falencias encontradas y ser garantista con las partes, **DEVUÉLVASE** la demanda de la referencia por el término de los 5 días hábiles, para que indique las razones por las cuales demanda solidariamente en el presente proceso a las sociedades **CONFECCIONES E INVERSIONES DEL CARIBE S. en C. S.** y **CHIRINE EL HALLAK**, y allegue los certificados de existencia y representación legal actualizado de las demandadas, so pena de rechazo, conforme lo motivado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTHA JOHANNA PALENCIA LEÓN**  
2017-00305



<b>RADICADO:</b>	<b>08001-31-05-014-2019-00343-00 (ORDINARIO LABORAL)</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JACQUELINE DEL CARMEN GONZALEZ EPALZA.</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>COLPENSIONES Y OTROS.</b>

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, octubre veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021).**

Revisado el proceso de la referencia, se avizora que se encuentra pendiente reprogramar fecha de audiencia dentro del mismo, por lo cual se **señalará el día 16 de noviembre del año 2021 a las 2:00 p.m. como fecha para celebrar la Audiencia de Trámite y Juzgamiento** dentro del proceso de la referencia, que de persistir las actuales circunstancias y/o restricción de acceso a la sede física, será adelantada a través de la plataforma **Microsoft Teams o Lifesize**, implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase a las partes intervinientes, que en virtud de las medidas de bioseguridad adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y/o el Consejo Seccional de la Judicatura, al ser la prestación del servicio prioritariamente virtual, previo a la audiencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de las plataformas de **Microsoft Teams o Lifesize**, implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas. Por lo expuesto, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑÁLESE** el día **16 de noviembre del año 2021 a la 2:00 p.m.** como fecha y hora en la que se llevará a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que de persistir las actuales circunstancias y/o restricción de acceso a la sede física, será adelantada a través de la plataforma **Microsoft Teams o Lifesize**, implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo motivado.

**SEGUNDO: ENVÍESE** el link respectivo de la invitación a realizar por **Microsoft Teams o Lifesize**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARTHA JOHANNA PALENCIA LEÓN**  
Rad. 2019-00343



<b>RADICADO:</b>	<b>08001-31-05-014-2019-00381-00 (ORDINARIO LABORAL)</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CLARA GOMEZ SOLANO.</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>COLPENSIONES.</b>

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, octubre veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021).**

Revisado el proceso de la referencia, se avizora que se encuentra pendiente reprogramar fecha de audiencia dentro del mismo, por lo cual se **señalará el día 8 de noviembre del año 2021 a las 2:00 p.m. como fecha para celebrar la Audiencia de Trámite y Juzgamiento** dentro del proceso de la referencia, que de persistir las actuales circunstancias y/o restricción de acceso a la sede física, será adelantada a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase a las partes intervinientes, que en virtud de las medidas de bioseguridad adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y/o el Consejo Seccional de la Judicatura, al ser la prestación del servicio prioritariamente virtual, previo a la audiencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de las plataformas de **Microsoft Teams o Lifesize**, implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas. Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑÁLESE** el día **8 de noviembre del año 2021 a la 2:00 p.m.** como fecha y hora en la que se llevará a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que de persistir las actuales circunstancias y/o restricción de acceso a la sede física, será adelantada a través de la plataforma **Microsoft Teams o Lifesize**, implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo motivado.

**SEGUNDO: ENVÍESE** el link respectivo de la invitación a realizar por **Microsoft Teams o Lifesize**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARTHA JOHANNA PALENCIA LEÓN**  
Rad. 2019-00381



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla

**RADICACIÓN:** 08-001-31-05-014- 2021-00188  
**PROCESO:** ACREENCIAS LABORALES  
**DEMANDANTE:** MARIA LEON RIVERA  
**DEMANDADO:** HOGAR AZUL.

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, octubre veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021)**

Revisado como ha sido el expediente digital, se avizora que a la fecha Oficina Judicial – Oficina de Títulos no ha dado respuesta a la misiva librada por este Despacho el día 15 de octubre del año 2021, por lo que se le requerirá en aras de que se pronuncie sobre el mismo dentro de los 3 días hábiles siguientes, a la notificación del presente proveído.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la señora **MARÍA LEÓN RIVERA** ha solicitado la entrega del depósito Judicial **No. 416010004574803 de fecha 1º de julio del año 2021** por valor de **\$1.829.586** y que el mismo ha sido puesto a disposición de este Despacho por el Banco Agrario, se encuentra en debida forma, siguiendo la modalidad implementada para su autorización electrónica, se ordenará hacer la entrega del mismo a la actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

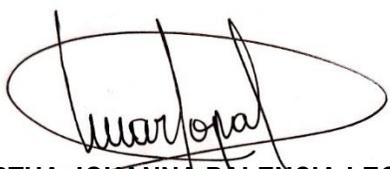
**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUIÉRASE** a la Oficina Judicial- Oficina de Títulos, en aras de que dentro de los 3 días siguientes a la notificación de este proveído, se sirvan dar respuesta al oficio 1287 de octubre 15 del año 2021, recepcionada en su buzón electrónico institucional, informando si el depósito judicial **No. 416010004604875** de fecha 27 de agosto del año 2021, por valor de \$173.092, a nombre de la señora **MARIA LEON RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.589.736 y consignado por el empleador **HOGAR AZUL** Nit. 9009279710, se encuentra a disposición de este Despacho Judicial.

**SEGUNDO: ENTRÉGUESE** a la señora **MARIA ALEJANDRA LEÓN RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 22.589.736 con facultades para recibir dentro del presente asunto, el título judicial **No. 416010004574803 de fecha julio 1º del año 2021** por valor de **\$1.829.586,00** conforme lo motivado.

**TERCERO: LÍBRESE** la orden de pago de depósito judicial correspondiente.

**CUMPLASE.**

  
**MARTHA JOHANNA PAENCIA LEON**  
**JUEZA**



<b>RADICADO</b>	<b>08-001-31-05-014-2021-00297-00 (FUERO SINDICAL).</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>AIR-E S.A.S. E.S.P.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JAIME ELIAS ORTIZ GONZALEZ.</b>
<b>INTERVINIENTE</b>	<b>SINTRAENERGIA.</b>

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, octubre veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021).**

Revisado como ha sido el expediente de la referencia, se avizora que la demanda fue devuelta para su subsanación mediante proveído de fecha septiembre 14 del año 2021, notificado por estado el día 15 del mismo mes y año, radicándose por la parte actora el escrito de subsanación en el buzón del correo institucional, el día 22 de septiembre de la presente anualidad, calenda de su vencimiento.

En el proveído que devolvió la demanda de la referencia para su subsanación, se le indicó a la parte actora, que debía individualizar y relacionar separadamente las pruebas allegadas al plenario, lo cual en efecto subsanó el apoderado judicial de la parte actora, razón por la cual, al ser esta operadora judicial la competente por factor territorial y cumplir la demanda de la referencia, con los requisitos estatuidos en el art. 25 s.s. y 113 del C.P. del T. y S.S., deberá admitirse la misma, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por otro lado, se ordenará correrle traslado de la demanda de la referencia al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 10 días hábiles, tal y como lo estipula el art. 74 del C. P. del T. y S.S., toda vez que de conformidad al art. 16 de la misma norma y el art. 277 constitucional, ejerce funciones de guarda de los derechos y garantías fundamentales, los cuales en efecto reviste el derecho convencional aquí dirimido; para lo cual se le enviara al correo institucional el expediente digitalizado del proceso aquí dirimido, notificación que se entenderá surtida en los términos establecidos en el art. 8° del Decreto 806 del año 2020. Por lo expuesto, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la demanda especial de fuero sindical – permiso para despedir, promovida a través de apoderado judicial por la parte demandante **AIR-E S.A.S. E.S.P.**, representada legalmente por Soleine Mosquera Vertel contra **JAIME ELIAS ORTIZ GONZALEZ**, por reunir las exigencias del artículo 25 s.s. y 113 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S.

**SEGUNDO:** Notifíquesele personalmente el presente auto admisorio al demandado y al Presidente de la organización sindical denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE ENERGIA ELECTRICA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA “SINTRAENERGIA, Córreseles** el traslado respectivo de la demanda por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que ejerzan su derecho a la defensa. Para tal efecto, notifíqueseles en la forma prevista en la ley, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que, con la contestación de la demanda, deberán allegar todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.

**TERCERO: NOTIFÍQUESELE** la existencia del proceso de la referencia al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 10 días hábiles, la cual se entenderá surtida en los términos establecidos en el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, conforme lo motivado



**CUARTO: RECONÓZCASE** personería jurídica como apoderado judicial de la parte actora en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTHA JOHANNA PALENCIA LEÓN**  
Rad. 2021-00297